República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>18-00062</u>-00

En atención al informe precedente, y frente a las solicitudes de corrección elevadas por la parte actora, se dispone:

PRIMERO. Se corrige, al tenor del artículo 286 del C.G. del P., el proveído fechado 11 de noviembre de 2022 (PDF60), en el sentido de indicar que el valor actualizado del avalúo del inmueble materia del proceso, asciende a la suma de $532.002.434,21, conforme a la experticia allegada con dicho fin (PDF55), y no como se indicó en aquella oportunidad.

SEGUNDO. Se deniega la solicitud de corrección frente al proveído de 3 de mayo del año en curso (PDF63), atinente al porcentaje del avalúo en que debe tener lugar la subasta, pues no se incurrió en ninguna imprecisión. En efecto, téngase en cuenta que, de un lado, conforme al artículo 411 del C.G. del P., el remate procederá *"en la forma prescrita en el proceso ejecutivo"*, y, de otro, que, precisamente atendiendo dicha reglamentación, prevé el artículo 457 de la misma codificación, que cuando se opte por aportar nuevo avalúo, como sucedió en este evento, *"las nuevas subastas, deberán [cumplir] los mismos requisitos que para la primera"*, de ahí que la postura deba serlo por el 100%.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

J.S.